



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
11 JUL 2025
15:59 hrs

MÓNICA BELÉN
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/045/2025
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de julio de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por este medio, remito la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a fin de establecer la legítima defensa ampliada en casos de violencia de género, promover mecanismos efectivos de protección a sobrevivientes y alinear el marco normativo estatal con estándares nacionales e internacionales.*

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del H. Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES SUYO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
11 JUL 2025

DRA. MÓNICA MIGUEL BAYTISE
SECRETARIA TÉCNICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Quien suscribe Diputada Mónica Belén López Javier, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, 55, 58 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a fin de establecer la legítima defensa ampliada en casos de violencia de género, promover mecanismos efectivos de protección a sobrevivientes y alinear el marco normativo estatal con estándares nacionales e internacionales*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una violación grave de los derechos humanos fundamentales. A nivel internacional, la región latinoamericana registró al menos 4 855 feminicidios en 2024, lo que representa un promedio de más de 13 mujeres asesinadas diariamente, en un contexto en el cual casi la mitad de estas agresiones son realizadas por parejas o exparejas, principalmente en ámbitos domésticos.

En México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 reveló que el 70.1 % de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida, y que este flagelo cobra diariamente la vida de entre 10 y 11 mujeres, aunque solo el 30 % de estos casos se investigan bajo la figura de feminicidio. En Oaxaca, aún con una disminución reportada en ciertos delitos de género, entre enero y septiembre de 2024 se registraron 11 feminicidios, 71 homicidios dolosos, 1 261 lesiones dolosas y 4 797 casos de violencia familiar.

Estos datos representan una realidad alarmante que exige respuestas legales y sociales urgentes. Frente a patrones sistemáticos de agresión, muchas mujeres sobreviven a años de violencia familiar, sexual o física, lo cual puede culminar en

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

una reacción extrema para defender su vida o integridad. Sin embargo, los marcos tradicionales de legítima defensa en el derecho penal suelen ser reduccionistas, ignorando el contexto, el miedo y el desempeño emocional — como el terror o la confusión— que pueden alterar la capacidad de proporcionalidad de la respuesta. La falta de reconocimiento de estos factores ha llevado a la criminalización de mujeres sobrevivientes.

Existen ejemplos relevantes en México: Baja California y Tamaulipas han adoptado la llamada *Ley Alina*, que establece la presunción de legítima defensa cuando una mujer se defiende ante violencia física, sexual o feminicida, excepto prueba en contrario. Este enfoque ha sido pionero para posicionar una justicia con perspectiva de género. No obstante, las definiciones legislativas en estos estados pueden mejorarse, especialmente en cuanto a la claridad jurídica, la presunción pro víctima y la interseccionalidad.

Por ello, esta iniciativa busca que Oaxaca no solo adopte la figura de legítima defensa ampliada —integrando criterios objetivos y subjetivos como el miedo y el contexto histórico de agresión—, sino que fortalezca los mecanismos judiciales y de revisión para mujeres condenadas bajo criterios tradicionales. Asimismo, propone armonizar servicios de atención jurídica, psicológica y protocolos con enfoque feminista y de derechos humanos.

El propósito es claro: avanzar hacia un sistema penal que repare, proteja y reconozca la complejidad de la violencia de género, evitando revictimizaciones y promoviendo una justicia transformadora e interseccional.

Esta iniciativa parte de la comprensión profunda de que la violencia de género comprende una secuencia histórica de agresiones —no solo presentes en el momento de la defensa— que impactan el estado mental y físico de la mujer. La legítima defensa tradicional, en tanto figura jurídica, no atiende esta complejidad, lo que ha generado situaciones donde sobrevivientes son tratadas como agresoras, perpetuando un daño institucional.

La jurisprudencia argentina, así como los mecanismos implementados en Baja California y Tamaulipas, demuestran que un enfoque empático y estructurado —reconociendo la dimensión emocional del miedo y el contexto de violencia— genera sentencias más justas y evita la criminalización de la supervivencia.

La incorporación de una presunción pro víctima, la consideración del estado emocional y la retroactividad favorecedora son herramientas esenciales de una justicia feminista: no basta con prevenir y sancionar la violencia, es imperativo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

reparar, proteger y dignificar a las mujeres. Oaxaca tiene la oportunidad de convertirse en un referente estatal al ofrecer un marco penal humanizado, interseccional y eficaz para proteger a quienes más lo necesitan.

La legítima defensa ampliada no es un privilegio ni una exoneración arbitraria, sino una corrección histórica y jurídica frente a la ceguera estructural del sistema penal. Cuando una mujer se defiende tras haber sido sometida a años de violencia física, sexual o psicológica, lo hace desde la desesperación de haber agotado todas las rutas institucionales sin haber encontrado protección. Castigarla por haber sobrevivido no solo perpetúa su victimización, sino que representa una violación directa a su derecho a la vida, la integridad y la dignidad. Esta figura jurídica no busca impunidad, sino justicia con perspectiva de realidad.

Las mujeres no reaccionan en abstracto. Lo hacen tras haber denunciado sin que su denuncia haya trascendido, tras haber sido ignoradas por policías o jueces, tras vivir con el temor de perder la vida en cualquier instante, tras encontrar indiferencia institucional. El miedo no es irracional: es la respuesta lógica a un contexto de violencia constante. Y ese miedo, ese estado de alerta permanente, no puede ni debe ser valorado con los mismos parámetros con que se juzga una reacción inmediata en un altercado entre personas desconocidas. Incorporar la legítima defensa ampliada significa reconocer que la violencia de género es estructural, sostenida, progresiva y devastadora.

Esta figura legal también representa un mecanismo de reparación simbólica: es decirles a las mujeres que el Estado reconoce que falló en protegerlas antes, pero que no las condenará por protegerse a sí mismas cuando nadie más lo hizo. Es un puente entre la letra de los derechos humanos y la experiencia concreta de las mujeres. Porque ninguna mujer debe pasar de víctima a acusada solo por haber sobrevivido.

En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en casos como *Campo Algodonero vs. México* (2009) y *Guzmán Albarracín vs. Ecuador* (2020), que los Estados tienen el deber reforzado de actuar con debida diligencia frente a la violencia de género, y que el incumplimiento de esa obligación genera responsabilidad internacional. Asimismo, en *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (2015), la Corte enfatizó que la falta de respuesta efectiva del sistema de justicia contribuye a la revictimización. Estos criterios establecen que el acceso a la justicia debe ser integral, sensible y libre de estereotipos, lo que incluye valorar con enfoque diferenciado la reacción de las mujeres frente a sus

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

agresores. Negar esta posibilidad es perpetuar el ciclo de violencia desde el propio derecho penal.

Con esta reforma, se busca construir una ruta hacia una justicia transformadora, donde el derecho penal sirva para respaldar la dignidad y el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, no para perpetuar violencias estructurales ni para gravar a quienes han sufrido las peores violencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto y quinto párrafo a la fracción II del artículo 14, el artículo 14 Bis, un segundo párrafo al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 16, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

...

...

...

A. ...

I. a la III. ...

B. Causas de justificación:

I. ...

II. ...

...

...

Asimismo, se presumirá legítima la defensa realizada por mujeres en contextos de violencia de género —física, sexual, psicológica o feminicida—, la cual será considerada causa de justificación, incluso cuando existan elementos que alteren la proporcionalidad, como miedo, confusión, pánico o estado emocional derivado del contexto de violencia.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este último caso, la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

- III. ...
- IV. ...
- C. ...
- I. a la IV. ...

ARTÍCULO 14 BIS. Se presume en favor de la mujer que se estaba defendiendo de una agresión por violencia de género justificadamente proporcional, salvo prueba en contrario.

La presunción es retroactiva, aplicable a sentencias firmes, garantizando su revisión cuando existan razones fundadas para su aplicación.

El Estado garantizará mecanismos para la revisión expedita de sentencias condenatorias impuestas bajo circunstancias no evaluadas desde perspectiva de género.

ARTÍCULO 15.- ...

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la respuesta defensiva de la mujer sea consecuencia de un estado emocional intenso (pánico, terror, confusión) estructurado por una exposición prolongada a violencia de género (familiar, física, sexual o feminicida).

ARTÍCULO 16.- ...

Cuando se aporte evidencia de violencia de género documentada —médica, jurídica, psicológica o de seguridad— existirá presunción de legítima defensa ampliada. El juez deberá valorar la racionalidad del actuar de la mujer defendida dentro del marco de su historia personal y contexto de vulnerabilidad, lo que deberá realizar con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días, como parte de los instrumentos con perspectiva de género, se impartirán talleres y capacitación continua para operadores jurídicos, en coordinación con centros académicos y organizaciones expertas.

TERCERO. En 180 días se desarrollará e implementará un protocolo con enfoque psicojurídico para la valoración de miedo, pánico o confusión en mujeres acusadas, lo que deberá realizarse con perspectiva de género.

CUARTO. La Defensoría Pública del Estado deberá promover la revisión automática de sentencias en al menos los próximos dos años, destinando recursos específicos para ese fin.

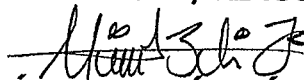
QUINTO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca presentará un informe anual sobre los alcances y resultados de la reforma, con participación de ONG's feministas y académicas.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 11 de julio de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER